

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2025-11692-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2025

**Asunto:** CIRCULO MILITAR, Exclusión Definitiva de un Socio, Procedente, SL.

Señor  
Milton Osorio Baca  
**Presidente**  
**CÍRCULO MILITAR**  
En su Despacho

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en el literal nn) número 2.1.1.1., del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050 de 30 de abril de 2025, con el que se reformó el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo; en mi calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito (E), conforme consta de la acción de personal número 2025-MDT-DATH-SE-1243 de 01 de junio de 2025, manifiesto:

**I. ANTECEDENTES:**

1.- Mediante hoja de trámite Nro. MDT-DRTSPQ-2025-14587-E de 04 de junio de 2025, el señor MMilton Osorio en calidad de Presidente, ingresó a esta cartera de Estado la solicitud de Registro de la Exclusión Definitiva de un socio del **CIRCULO MILITAR**, para el efecto adjuntó, entre otra, la siguiente documentación:

1.1.- Copia del acta Nro. 2024-0013-CM-SD-EXT de la Sesión Extraordinaria de Directorio de 13 de agosto de 2024, suscrita por los señores Milton Osorio y Paola Larreategui, en calidad de Presidente y Secretaria Jurídica (E), respectivamente, y certificada por el señor Diego Molineros en calidad de Secretario Jurídico; en la que, entre varios temas, en punto 2, Resuelven: “(...) *designar al señor CRNL. (SP) Dr. Diego Alfredo Molineros Vivar, como Secretario Jurídico de la entidad.*”

1.2.- Copia de la nómina suscrita por once (11) asistentes a la Sesión Extraordinaria de Directorio de 13 de agosto de 2024, documento certificado por el señor Diego Molineros en calidad de Secretario Jurídico.

1.3.- Copia del Contrato Nro. 2024-0010-CM-AJ de 14 de agosto de 2024, suscrito por los señores Santiago Armas y Diego Molineros -quien certifica-, en calidad de Gerente General y Secretario Jurídico, respectivamente, por medio del cual se solemniza la designación del señor Molineros como Secretario Jurídico del Círculo Militar.

1.4.- Copia de la Sentencia de 23 de mayo de 2024, dentro de la causa Nro. 17294-2024-03768G, emitida por el Juez Ponente Freire Coloma Giovanny Fernando, de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en la que, en su parte pertinente expone: “(...) *se dispone el ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA 170101823040085 (...) (...) se declara la denuncia como maliciosa (...)*”

1.5.- Copia certificada del oficio Nro. 2024-WAPT-SOCCCM-001 de 12 de junio de 2024, firmado electrónicamente por el señor Wuidman Padilla en calidad de Socio del Círculo Militar, por medio del cual presenta la Denuncia en contra del señor Jaime Dueñas, ante el Presidente de la Comisión de Ética y Transparencia.

1.6.- Copia certificada del oficio Nro. 2024-012C-CM-CET de 05 de septiembre de 2024, suscrita por el señor Luis Cruz en calidad de Presidente de la Comisión de Ética y Transparencia del Círculo Militar, dirigida al señor Milton Osorio Presidente del Círculo Militar, en la cual en su parte pertinente expone: “(...) *es decir cronológicamente ha transcurrido un año y un mes del hecho, el Reglamento de Convivencia y Disciplina en su Art. 41 De la Caducidad de las Acciones establece que para iniciar acciones disciplinarias por el supuesto*

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2025-11692-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2025

*cometimiento de una falta caduca en un mes contado desde la fecha de su supuesto cometimiento (...) (...) este organismo no puede establecer en forma tácita ni clara que este hecho de la supuesta falta disciplinaria este estipulado en las normas internas (...) (...) En cumplimiento al compromiso adquirido en la Asamblea General y los socios; esta CET determina que este proceso disciplinario se archive por la caducidad y proscripción de la acción; es un derecho constitucional y está estipulado en las normas internas acudir a la justicia ordinaria para resolver controversias o conflictos; y por el principio de legalidad que para sancionar la falta o contravención o delito debe estar tipificado. De esta manera procede el archivo del proceso dejando a salvo el derecho de las partes accionar en las vías que crean pertinentes (...)."*

1.7.- Copia certificada del oficio Nro. 2024-1097-CM-PD de 17 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Milton Osorio en calidad de Presidente del Círculo Militar, por medio del cual notifica a los señores: Marco De La Torre, Álvaro Díaz, Jaime Serpa, Luis Álvarez, Jorge Mosquera, y Ángel Vega, con la Resolución emitida por la Comisión de Ética y Transparencia del Círculo Militar, mediante oficio Nro. 2024-012C-CM-CET de 05 de septiembre de 2024, conjuntamente consta la razón de notificación a los correos electrónicos de los mismos.

1.8.- Copia certificada del oficio Nro. ARDC-008 de 20 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Álvaro Díaz en calidad de Socio del Círculo Militar, en el que en su parte pertinente expone: "*(...) En base a lo previsto en el art. 32 del Reglamento de Convivencia y Disciplina y con sustento en lo manifestado, de la manera más comedida me permito solicitar al Directorio del Círculo Militar, se **anule** el fallo de la Comisión de Ética y Transparencia, aclarando que el afán al presentar mi denuncia a la CET ha sido únicamente que se haga justicia ante la presentación de una denuncia infundada ante la justicia ordinaria que ha sido calificada como maliciosa, que los asuntos internos se resuelvan al interior de la institución, que se cumplan los reglamentos, que se evite el fomento de la impunidad y que este tipo de hechos, que afectan y desprestigian al Círculo Militar, a sus autoridades y socios, no vuelvan a repetirse.*"

1.9.- Copia certificada de la Convocatoria de 23 de septiembre de 2024, suscrita por el señor Milton Osorio en calidad de Presidente del Círculo Militar, por medio de la cual se cita a los miembros del Directorio a la Sesión Ordinaria a realizarse el 26 del mismo mes y año.

1.10.- Copia certificada del Acta Nro. 2024-0016-CM-SD-ORD de la Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de septiembre de 2024, suscrita por los señores Milton Osorio y Diego Molineros -quien certifica-, en calidad de Presidente y Secretario Jurídico, respectivamente, en la que, entre varios asuntos tratados consta, "*(...) RESUELVE: (...) se remita las referidas apelaciones a la Comisión Administrativa, a fin de que en la próxima sesión de Directorio, emita su recomendación (...)*"

1.11.- Copia de la Nómina suscrita por once (11) asistentes a la Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de septiembre de 2024, documento certificado por el señor Diego Molineros en calidad de Secretario Jurídico.

1.12.- Copia del oficio Nro. 2024-1193-CM-PD de 02 de octubre de 2024, suscrito por el señor Milton Osorio en calidad de Presidente del Círculo Militar, por medio del que se informa al señor Jaime Dueñas, sobre la Resolución de la Comisión de Ética y Transparencia del Círculo Militar, emitida mediante oficio Nro. 2024-012C-CM-CET de 05 de septiembre de 2024; y sobre las apelaciones presentadas ante la mentada Resolución.

1.13.- Copia certificada del oficio Nro. 2024-1183-CM-PD de 02 de octubre de 2024, suscrito por el señor Milton Osorio en calidad de Presidente del Círculo Militar, por medio del que se informa al señor Jorge Pasquel Presidente de la Comisión Administrativa del Círculo Militar, sobre las apelaciones presentadas a la Resolución emitida por la Comisión de Ética y Transparencia, con la finalidad de que puedan emitir las recomendaciones que correspondan.

1.14.- Copia certificada del oficio Nro. 2024-1238-CM-SJ de 12 de octubre de 2024, dirigido al señor Jorge Pasquel Presidente de la Comisión Administrativa, firmado electrónicamente por el señor Diego Molineros en calidad de Secretario Jurídico, por medio del cual recomienda: "*(...) Por lo expuesto, sobre la base de lo fundamentado en el Art. 21 letra j del Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar, soy del*

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2025-11692-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2025

*critério y así me permito recomendar a usted, señor Presidente de la Comisión Administrativa del Círculo Militar, que en uso de la atribución que le confiere el Art. 35 ibídem, bien puede emitir el informe al Directorio, recomendando que se confirme parcialmente la Resolución de la CET, y en consecuencia, en la especie sobre lo medular, sin que se pueda sancionar al señor CRNL. (SP) JAIME DUEÑAS PAZMIÑO, se deseche los recursos interpuestos por los señores: TCRN. (SP) MARCO DE LA TORRE TORRES; CPFPG (SP) ÁLVARO DÍAZ CABANILLAS; CRNL. (SP) JAIME SERPA GARCÍA; CRNL. (SP) LUIS ÁLVAREZ VERA; y, TCRNL. (SP) ÁNGEL VEGA TOBAR.”*

1.15.- Copia certificada del oficio Nro. 2024-017-CM-CAD de 16 de octubre de 2024, dirigido al señor Milton Osorio Presidente del Círculo Militar, suscrito por el señor Jorge Pasquel en calidad de Presidente de la Comisión Administrativa, en el que en su parte pertinente expone: “(...) en uso de la atribución que le confiere el Art. 35 ibídem, se confirma parcialmente la Resolución de la CET, en consecuencia, en la especie sobre lo medular, sin que se pueda sancionar al señor CRNL. (SP) JAIME DUEÑAS PAZMIÑO, se deseche los recursos interpuestos por los señores: TCRN. (SP) MARCO DE LA TORRE TORRES; CPFPG (SP) ÁLVARO DÍAZ CABANILLAS; CRNL. (SP) JAIME SERPA GARCÍA; CRNL. (SP) LUIS ÁLVAREZ VERA; y, TCRNL. (SP) ÁNGEL VEGA TOBAR. Adicionalmente, de creerlo conveniente, los apelantes pueden continuar ejerciendo sus derechos por la vía legal con un juez competente, pero sin el patrocinio del Círculo militar.”

1.16.- Copia certificada de la Convocatoria de 14 de octubre de 2024, suscrita por el señor Milton Osorio en calidad de Presidente del Círculo Militar, por medio de la cual se cita a los miembros del Directorio a la Sesión Ordinaria a realizarse el 17 del mismo mes y año.

1.17.- Copia certificada del Acta Nro. 2024-0018-CM-SD-ORD de la Sesión Ordinaria de Directorio de 17 de octubre de 2024, suscrita por los señores Milton Osorio y Diego Molineros -quien certifica-, en calidad de Presidente y Secretario Jurídico, respectivamente, en la que, entre varios asuntos tratados consta, “(...) RESUELVE: acoger la recomendación formulada por la Comisión, en todo su contenido; además de que la respuesta a los socios apelantes se hará mediante la respectiva Resolución que deberá generarse a través de la Secretaría Jurídica (...)”

1.18.- Copia de la Nómina suscrita por once (11) asistentes a la Sesión Ordinaria de Directorio de 17 de octubre de 2024, documento certificado por el señor Diego Molineros en calidad de Secretario Jurídico.

1.19.- Copia de la Resolución de Directorio Nro. 2024-22-OCT-001-O de 22 de octubre de 2024, suscrita por los señores: Mónica Álava, Santiago Salazar, René Fustillo, Luis Flores, Fabián Soto, Osiris Luna, Pedro Hernández, Jorge Pasquel, Iván Váscónez, Milton Osorio, y Diego Molineros -quien certifica-, en calidad de Novena, Octavo, Séptimo, Sexto, Quinto, Cuarto, Tercero, y Segundo, Vocales Principales, Vicepresidente, Presidente, y Secretario Jurídico, respectivamente, en la que en exponen: “(...) RESOLVEMOS ratificar parcialmente la resolución de la CET, en lo primordial o en la especie, sin que se pueda sancionar disciplinariamente al señor Crnl. (SP) Jaime Dueñas Pazmiño, quien no se encuentra incurso en lo dispuesto en el literal j.- del Art. 21 del Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar; por lo tanto, sin que se pueda declarar legalmente la nulidad del fallo de primera instancia, se desechan los recursos de apelación interpuestos por los señores: TCRN. (SP) MARCO DE LA TORRE TORRES; CPFPG (SP) ÁLVARO DÍAZ CABANILLAS; CRNL. (SP) JAIME SERPA GARCÍA; CRNL. (SP) LUIS ÁLVAREZ VERA; y, TCRNL. (SP) ÁNGEL VEGA TOBAR, a quienes se deja a salvo sus derechos para que puedan acudir a la vía legal correspondiente por la declaratoria de denuncia maliciosa dentro del juicio especial, causa Nro. 17294-2024-03768G, que tuvo como antecedente el archivo de la Investigación Previa Nro. 170101823040085.- Se deja igualmente a salvo los derechos que les asisten a los recurrentes para interponer los recursos de los que se crean asistidos con presentación de argumentos de hecho y de derecho (...)”

1.20.- Copias certificadas de los oficios Nro. 2024-1286-CM-PD, 2024-1287-CM-PD, 2024-1288-CM-PD, 2024-1289-CM-PD, 2024-1290-CM-PD, y 2024-1293-CM-PD, de 22 de octubre de 2024, firmados electrónicamente por el señor Milton Osorio en calidad de Presidente del Círculo Militar, por medio de los cuales se notifica a los señores TCRN. (SP) MARCO DE LA TORRE TORRES; CPFPG (SP) ÁLVARO DÍAZ CABANILLAS; CRNL. (SP) JAIME SERPA GARCÍA; CRNL. (SP) LUIS ÁLVAREZ VERA; TCRN. (SP)

**Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2025-11692-O**

**Quito, D.M., 27 de junio de 2025**

ÁNGEL VEGA TOBAR; y, CRNL. (SP) JAIME FERNANDO DUEÑAS PAZMIÑO, con el contenido de la Resolución de Directorio Nro. 2024-22-OCT-001-O de 22 de octubre de 2024.

1.21.- Copia certificada del oficio Nro. 010 ARDC de 25 de octubre de 2024, suscrito por el señor Álvaro Díaz en calidad de Socio del Círculo Militar, por medio del cual expone: “(...) solicito a Ud. Señor Presidente se tramite el recurso de Apelación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de dicho reglamento de Convivencia y Disciplina ante la asamblea general de socios que dice textualmente Art. 37. “De la resolución del Directorio solamente los socios podrán apelar como última instancia ante la Asamblea General; mientras que, para los invitados esta resolución es de última instancia y causa efecto.”

1.22.- Copia certificada de la Convocatoria de 25 de octubre de 2024, suscrita por el señor Milton Osorio en calidad de Presidente del Círculo Militar, por medio de la cual se cita a los miembros del Directorio a la Sesión Extraordinaria a realizarse el 30 del mismo mes y año.

1.23.- Copia certificada del Acta Nro. 2024-0019-CM-SD-EXT de la Sesión Extraordinaria de Directorio de 30 de octubre de 2024, suscrita por los señores Milton Osorio y Diego Molineros -quien certifica-, en calidad de Presidente y Secretario Jurídico, respectivamente, en la que, entre varios asuntos tratados consta, “(...) RESUELVE: Que por Secretaría se conteste que, únicamente se acepta a trámite y pasarán a instancia de la Asamblea General, aquellas apelaciones que hayan cumplido las formalidades reglamentarias; además de que se les facilitará las copias del informe jurídico requerido por la Comisión Administrativa para realizar su informe y recomendación sobre los recursos de apelación elevados a conocimiento del Directorio. (...)”

1.24.- Copia de la Nómina suscrita por ocho (08) asistentes a la Sesión Extraordinaria de Directorio de 30 de octubre de 2024, documento certificado por el señor Diego Molineros en calidad de Secretario Jurídico.

1.25.- Copia del Auto Resolutivo de 08 de noviembre de 2024, firmado electrónicamente por el señor Diego Molineros en calidad de Secretario Jurídico, en el que, en su parte pertinente expone: “(...) se acepta a trámite las solicitudes de apelación interpuestas por los señores: TCRN. (SP) Ángel Ernesto Vega Tobar; CPF. (SP) Álvaro Díaz Cabanillas; y, CRNL. (SP) Wuidman Padilla Trujillo (...) (...) Se aclara que las demás solicitudes de apelación presentadas por los señores: TCRN. (SP) Marco Vinicio de la Torre Torres; CRNL. (SP) Luis Álvarez Vera; y, CRNL. (SP) Jaime Serpa García no son aceptadas a trámite por no constar en las mismas sus firmas originales o rúbricas originales o que estén legalizadas con firma electrónica tal como lo permiten los Arts. 14, 15 y siguientes de la Ley de Comercio Electrónico (...)”

1.26.- Copias certificadas de los oficios Nro. 2024-1378-CM-PD, 2024-1381-CM-PD, 2024-1382-CM-PD, 2024-1383-CM-PD, 2024-1384-CM-PD, 2024-1385-CM-PD, 2024-1386-CM-PD, y 2024-1387-CM-PD de 08 de noviembre de 2024, firmados electrónicamente por el señor Milton Osorio en calidad de Presidente del Círculo Militar, por medio de los cuales se notifica a los señores TCRN. (SP) MARCO DE LA TORRE TORRES; CRNL. (SP) JAIME SERPA GARCÍA; CRNL. (SP) LUIS ÁLVAREZ VERA; CRNL. (SP) JORGE MOSQUERA PALACIOS; TCRN. (SP) ÁNGEL ERNESTO VEGA TOBAR; CRNL. (SP) WUIDMAN PADILLA TRUJILLO; CRNL. (SP) FERNANDO DUEÑAS PAZMIÑO; y, CPF. (SP) ÁLVARO DÍAZ CABANILLAS; con el Auto Resolutivo de 08 de noviembre de 2024.

1.27.- Copia certificada del oficio Nro. 2024-1524-CM-PD de 03 de diciembre de 2024, por medio del cual se notifica al señor Luis Cruz Presidente de la Comisión de Ética y Transparencia, con la Resolución de 08 de noviembre de 2024.

1.28.- Copia certificada de la Convocatoria de 07 de enero de 2025, suscrita por el señor Milton Osorio en calidad de Presidente del Círculo Militar, por medio de la cual se cita a los socios del Círculo Militar a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 17 del mismo mes y año.

1.29.- Copia certificada del Acta Nro. 2025-001-CM-AG-EXT de la Asamblea General Extraordinaria de 17 de enero de 2025, suscrita por los señores Milton Osorio y Diego Molineros -quien certifica-, en calidad de Presidente y Secretario Jurídico, respectivamente, en la que, entre varios asuntos tratados consta, “(...)”

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2025-11692-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2025

*RESUELVE: sancionar al indicado señor CRNL. (SP) JAIME FERNANDO DUEÑAS PAZMIÑO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1704454311, con la exclusión definitiva de socio del Círculo Militar, en aplicación de lo determinado en el artículo 23, literal c.- del Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar, lo cual con la motivación correspondiente deberá ser notificado al sancionado a las demás partes procesales intervinientes; debiendo además lo resuelto comunicarse al Ministerio de Trabajo en aplicación de lo señalado en el artículo 85 literales f.- y g.- del Estatuto del Círculo Militar, y lo determinado en los artículos 209, 210, 211 y 215 del Reglamento General al Estatuto del Círculo Militar; esto es, en lo principal, que la exclusión definitiva del socio incluye a sus dependientes y que no está exento del pago de las obligaciones.(...)"*

1.30.- Copia de la Nómina de registro de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de 17 de enero de 2025, documento certificado por el señor Diego Molineros en calidad de Secretario Jurídico.

1.31.- Copia de la Resolución de Asamblea General Extraordinaria Nro. 2025-ENE-001-O de 03 de febrero de 2025, firmado electrónicamente por los señores Milton Osorio y Diego Molineros -quien certifica-, en calidad de Presidente y Secretario Jurídico, respectivamente, en la que, en su parte pertinente expone: "(...) *Por lo expuesto, el suscrito Presidente del Directorio del Círculo Militar y a su vez Presidente de la Asamblea General Extraordinaria de socios del Círculo Militar, conforme lo disponen los Arts. 32, 39 literal h.-, 43.- a.- y b.- del Estatuto del Círculo Militar, investido adicional de la titularidad de la acción disciplinaria prevista en el Art. 8 del Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar, y los Arts. 34 y 38 ibídem, me corresponde notificar la decisión por mayoría de los 53 socios del Círculo Militar que decidieron en última y definitiva instancia en la indicada sesión que se proceda en aplicación a lo previsto en el Art. 24 literal c.- del mismo Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar, con la exclusión definitiva del señor Crnl. (SP) Jaime Fernando Dueñas Pazmiño, portador de la cédula de ciudadanía número 1704454311, por haber incurrido en la falta disciplinaria grave tipificada en el Art.- 21 literal j.- del último cuerpo legal mencionado que dice: "Realizar o replicar comentarios o publicaciones negativas, sin fundamentación, sobre la dirección, administración o miembros del Círculo Militar; consecuentemente, se aceptan favorablemente las solicitudes de apelación interpuestas por los señores: TCRN. (SP) Ángel Ernesto Vega Tobar; CPF.G. (SP) Álvaro René Díaz Cabanillas; y, Crnl. (SP) Wuidman Asdrúbal Padilla Trujillo, y se revocan las resoluciones emitidas por la CET y el Pleno del Directorio del Círculo Militar.- Para efectos del registro de exclusión definitiva que se ha resuelto, al tenor de lo previsto en los literales f.- y g.- del Art. 85 del Estatuto del Círculo Militar, comuníquese a través del correspondiente oficio en forma al Ministerio del Trabajo, en la persona del señor Director Regional de Trabajo y Servicio Público.- En observancia de los Arts. 209, 210, 211 y 215 del Reglamento General al Estatuto del Círculo Militar, la exclusión definitiva del señor Crnl. (SP) Jaime Fernando Dueñas Pazmiño se aplica también a sus dependientes, y no se encuentra exento del pago de obligaciones pendientes; todo lo cual, deberá registrarse en el Sistema de Administración de Socios (...)"*

1.32.- Copia del correo electrónico de 03 de febrero de 2025, remitido por el señor Diego Molineros en calidad de Secretario Jurídico, por medio del cual notifica al señor Jaime Fernando Dueñas Pazmiño, y otros, con la Resolución de Asamblea General Extraordinaria Nro. 2025-ENE-001-O de 03 de febrero de 2025, documento certificado por el señor Diego Molineros en calidad de Secretario Jurídico.

**2.- Documentos revisados por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito**

2.1.- Copia del Estatuto vigente reformado mediante acuerdo Ministerial Nro. MDT-164-2020 de 02 de septiembre de 2020.

2.2.- Copia del oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2024-24835-O de 25 de octubre de 2024, suscrito por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, mediante el cual se registró el Directorio de la presente organización para el período de tres años; esto es, desde el 12 de julio de 2024 hasta el 12 de julio de 2027, dentro de la cual figura el señor Osorio Baca Milton Edmundo en calidad de Presidente.

3.- Mediante memorando Nro. MDT-DRTSPQ-2025-297-SL de 20 de junio de 2025, el Analista de esta Dirección Regional, emitió el informe técnico, en cuya parte conclusiva señala y recomienda registrar la exclusión definitiva del socio, por cuanto la organización ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2025-11692-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2025

17 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 32, 38, 39 literales b), h) y s), 41 literales h) y t), 74, 80 literal c), 85, 88 y 106 del Estatuto de la Organización; recomendación que es acogida por esta Dirección.

## II. FUNDAMENTO NORMATIVO

### 2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)*

*13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*

*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)*

*a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

*c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

*Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de auto determinación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la Alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*

### 2.2. LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*“Art. 30.- Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.*

*Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales. - Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

*El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.*

*Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”*

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2025-11692-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2025

### 2.3. ACUERDO MINISTERIAL SNGP 008-2014:

*“Art. 8.- Corresponden de acuerdo a sus competencias a los ministerios detallados a continuación el otorgamiento de personería jurídica, mantenimiento de archivos y actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidas su control y disolución de las que por ley estén bajo su competencia (...)*

#### 11. MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.

*Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:*

*La eficiencia en el servicio público a través de la generación de capacidades y remuneraciones justas; La garantía del derecho al trabajo y seguridad social; La recuperación de los ingresos de los hogares a través de un salario justo/digno para los trabajadores que permitan la generación de crecimiento económico sin fomentar el desempleo-cerrando la brecha con la canasta familiar, y asegurando que la rentabilidad de las empresas no esté basada en salarios bajos; Colegios profesionales constituidos con fines de defensa del derecho al trabajo y no regidos por leyes específicas; Organizaciones laborales en el sector privado; Organizaciones laborales en el sector público; Organizaciones artesanales; Organizaciones de trabajadores autónomos; y, Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con el derecho al trabajo y las relaciones laborales públicas y privadas, obreros, trabajadores autónomos (no artesanales) siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios.”*

### 2.4. REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES. - Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017:

*“Art. 17.- Registro de inclusión o exclusión de miembros y procedimiento. - La organización social, notificará a la autoridad competente, cuando el caso lo requiera, la inclusión o exclusión de miembros, adjuntando la siguiente documentación:*

- 1. Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social;*
- 2. Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario; y,*
- 3. Los demás requisitos que se hubiere previsto en el estatuto.”*

### 2.5. ESTATUTO DEL CIRCULO MILITAR:

*“Art. 28.- La Asamblea General es el máximo órgano del Círculo Militar, integrada por los socios activos. Es el órgano legislativo Institucional.*

*Art. 29.- Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos los socios y los órganos en los niveles Directivo, Ejecutivo y Operativo del Círculo Militar.*

*Art. 30.- Las sesiones de Asamblea General se realizarán en Quito y se transmitirán, en tiempo real, mediante video conferencia.*

*Art. 32.- La Asamblea General preside el Presidente del Directorio, a falta de éste quien le subroga en orden de prelación, como lo estipula el Reglamento.*

*Como Secretario actuará el Asesor Jurídico, en su ausencia hará sus veces un miembro del Directorio.*

*A falta de los anteriores, la Asamblea los designará de entre sus miembros presentes.*

*Art. 38.- Las resoluciones de la Asamblea General son inapelables y causan estado.*

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2025-11692-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2025

Art. 39.- *Son deberes y atribuciones: (...)*

- b.- Nombrar y posesionar a la Comisión de Ética y Transparencia;*
- h.- Constituirse en órgano de apelación de última instancia;*
- s.- Resolver los asuntos que fueren sometidos a su consideración y que sean de su competencia.*

#### DEL DIRECTORIO

Art. 41.- *Son deberes y atribuciones: (...)*

- h.- Constituirse en órgano de apelación de segunda instancia de las reclamaciones disciplinarias presentadas por los socios;*
- t.- Por delegación de la Asamblea General, decidir sobre la inclusión y exclusión definitiva de socios del Círculo Militar.*

Art. 74.- *Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto conforme de la mitad más uno de los socios participantes en la misma.*

Art. 80.- *Son causales para la pérdida de la calidad de socio e invitado: (...)*

- c.- Por haber sido sancionado con la exclusión definitiva de acuerdo con el Reglamento.*

Art. 85.- *Para la exclusión de socios por faltas disciplinarias, será el siguiente procedimiento:*

- a.- Resolución motivada del órgano competente;*
- b.- Informe Jurídico;*
- c.- Resolución del Directorio;*
- d.- Notificación al socio de la resolución adoptada por el Directorio;*
- e.- Aprobación de la Asamblea General;*
- f.- Registro de exclusión en el organismo del Estado competente; y,*
- g.- Notificación al socio de la resolución adoptada por la Asamblea General.*

Art. 88.- *El registro de las inclusiones y exclusiones de socios se realizarán en el organismo del Estado competente hasta el primer trimestre de cada año, adjuntando los siguientes documentos habilitantes:*

- a.- Solicitud de registro firmada por el Representante Legal; y,*
- b.- Acta en la que conste la resolución de inclusión o exclusión de socios del Círculo Militar, debidamente certificada por el Secretario.*

Art. 106.- *Las faltas disciplinarias, sanciones y la competencia para juzgarlas se establecen en el Reglamento.”*

### III. PRONUNCIAMIENTO:

Una vez revisada la documentación remitida por el **CIRCULO MILITAR**, se verifica que la presente organización, aprobó la exclusión definitiva de un socio en la Asamblea General Extraordinaria de 17 de enero de 2025; trámite que, luego del correspondiente análisis realizado por esta Dirección, se ha determinado que cumple con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 32, 38, 39 literales b), h) y s), 41 literales h) y t), 74, 80 literal c), 85, 88 y 106 del Estatuto de la Organización.

En este contexto, sobre la base de los antecedentes y fundamento normativo expuesto, **SE PROCEDE** con el registro de la exclusión definitiva de un (01) socio del **CIRCULO MILITAR**, conforme se detalla a continuación:

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2025-11692-O

Quito, D.M., 27 de junio de 2025

**EXCLUSIÓN DE SOCIO:**

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	DUEÑAS PAZMIÑO JAIME FERNANDO	1704454311

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. Este registro procede sin perjuicio del derecho que le asistiera a terceros, conforme a la Ley; en cuyo caso, estos deberán ser acreditados debidamente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Esp. Galo Omar Cappelo Guzmán

**DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO - ENCARGADO**

Referencias:

- MDT-DRTSPQ-2025-14587-E

Anexos:

- mdt-drtspq-2025-297-sl\_\_\_\_circulo\_militar\_-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Sonia Elizabeth Cárdenas Olivo  
**Analista Regional Senior de Organizaciones Laborales**

Señor Abogado  
Santos Abelardo López Martínez  
**Analista Regional Senior de Organizaciones Laborales**

sl/sc